

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3716

Fonz

Secretaría

Aprobación definitiva ordenanza reguladora tasa prestación servicio velatorio municipal

Aprobación definitiva ordenanza reguladora tasa prestación servicio velatorio municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público para conocimiento de los interesados, que la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de velatorio municipal de Fonz, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 22 de junio de 2026, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública.

La Ordenanza entrará en vigor según el texto que se detalla a continuación, al día siguiente de esta publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de velatorio municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado del Real Decreto 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

- 1. El hecho imponible de este tributo estará constituido por la prestación de los servicios de velatorio municipal.*
- 2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.*

Artículo 3. Devengo

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios.*
- 2. En el caso de que, por cualquier razón, por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones, se procederá a la devolución de la tasa, previa solicitud a la que se acompañará el justificante del pago realizado.*

Artículo 4. Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas solicitantes del servicio y que utilicen el velatorio municipal.*

2. Los interesados en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Responsables

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso, se estará a lo que se establezca en cada momento la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será de 200 euros por una prestación máxima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7. Liquidación y pago de la tasa

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

2. El solicitante del servicio deberá hacer efectivo el ingreso de la tarifa señalada en el artículo 6 en el momento de la solicitud. El ingreso se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Fonz, aportando el justificante de la transferencia o mediante pago con tarjeta en las Oficinas Municipales.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 9. Normas de gestión

1. De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestado que hubieran solicitado la utilización del servicio de tanatorio municipal.

2. De no especificar otro plazo en la Resolución Municipal, la duración máxima será de dos días naturales, es decir cuarenta y ocho horas. En el caso de ser necesario más días, se determinará por Resolución de Alcaldía de forma expresa y se satisfará la cuantía de 100 euros adicionales en concepto de tasa.

3. A estos efectos se entiende por “uso” la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio, incineración o lugar en que se ofician los funerales.

4. Son obligaciones del sujeto pasivo:

a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio.

b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente y comunicar, al mismo, las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.

c) Pagar la tasa en el plazo establecido a tal efecto en esta Ordenanza.

d) La limpieza del velatorio posterior al uso, y la conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio, incineración o funeral se hará por las personas que soliciten el servicio de velatorio.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y

siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en lo previsto en el reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 11. Entrada en vigor

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de junio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPH, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fonz , a 17 de agosto de 2026

María Clusa Planisolis

Alcaldesa